

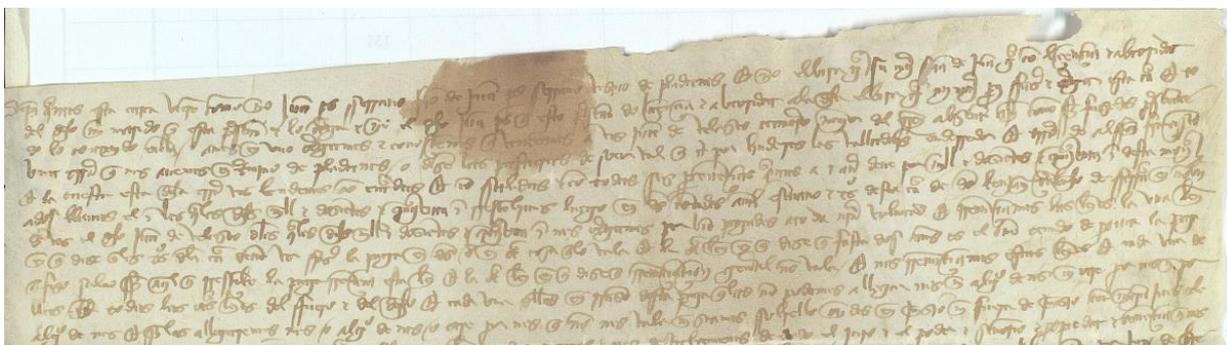
## SM\_1408\_FRIAS\_C433\_D30

### 1408, marzo, 3. Herrera de Pisuerga

*Juan Pérez Serrano y su mujer Elvira García venden a Juan Fernández de Velasco un terreno en término de Prádanos de Ojeda por 1.250 maravedís.*

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRÍAS,C.433,D.30<sup>1</sup>. Original y copia simple, posterior, sin fecha. Unidad Documental compuesta de 7 imágenes.

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS y Cristina JULARPÉREZ-ALFARO



©MECD. Archivos Estatales (España)

*Imagen 1/7*

**Portadilla de archivo:**

Herrera

3. Marzo de 1408.

A lápiz: Pladanos

Venta de una tierra en term.<sup>o</sup> del lugar de Pladanes, do decian las Pasturas de Juan Val, que otorgaron Juan Perez Serrano, y Elvira Garcia su muger, a favor del S.<sup>r</sup> Juan de Velasco, Camarero mayor del Rey, por precio de 1250 mrs. de dos blancas el mri.: ante Pedro Ferrandez, S.<sup>no</sup> de Ferrera. Y una copia simple de letra corriente.

*Al pie a lápiz:* Frias 433/30

<sup>1</sup> Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/6925743?nm> [Consulta: julio 2021]: *Escritura de compraventa de un terreno en las Pasturas de Juan Val (Prádanos de Ojeda, Palencia), otorgada por Juan Pérez Serrano y su mujer Elvira García a favor de Juan Fernández de Velasco, [IV señor de Medina de Pomar]. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.*

*Imagen 2/7*

***Documento original***

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Juan Perez Serrano, fijo de Juan Perez Serrano, vezino de Pladanos, et yo Elbira Garcia, su muger, fija de Juan Garcia, con liçençia e abtoridat / del dicho mi marido, que está presente e lo otorga, e yo el dicho Juan Perez que está presente do liçençia e abtoridat a la dicha Elbira Garcia, mi muger, para fazer e otorgar esta carta et to-/do lo contenido en ella, amos en vno otorgamos e conosco que vendemos a vos Juan de Velasco, camarero mayor del rey absente, ansi como si fuesedes presente, / vna tierra que nos auemos en termino de Pladanos, o dizen las pasturas de Soto Val (?)<sup>1</sup>, que a por linderos los balladares enderredor, et tierra de Alfonso Françisco /<sup>5</sup> et la cuesta. Esta dicha tierra vos bendemos con entradas e con salidas e con todas sus pertençias, quantas a e auer deue por mill e dozientos e çinquenta maravedís desta moneda / a dos blancas el maravedí, los quales dichos mill e dozientos e çinquenta maravedís resçebimos luego en dineros contados antel escriuano e testigos desta carta de don Benjamin Çabacho de Ferrera, en nonbre / de vos el dicho Juan de Velasco, de los quales dichos mill e dozientos e çinquenta maravedís nos otorgamos por bien pagados a toda nuestra voluntad.

Et renunçiamos las leyes, la vna ley / en que dize que los testigos de la carta deuen ver fazer la paga en dineros o en otra cosa que lo vala. Et la otra ley en que dize que fasta dos annos es el omne tenido de prouar la paga / que fizo salvo si aquel que resçibe la paga renunçia esta ley. Et la otra ley en que dize que renunçiaçion general non vala. Et nos renunçiamos estas leyes et cada vna de-/<sup>10</sup>llas e todas las otras leyes del fuero e del derecho, et cada vna dellas en razon desta paga que las non podamos allegar nos nin alguno de nos, nin otre por nos nin por / alguno de nos. Et si las allegaremos nos o algunos de nos o otre por nos que non nos vala, nin seamos sobrello oydos en juizio nin fuera de juizio, ante ningun juez ecle-/siástico nin seglar. Et de oy dia que esta carta es fecha en adelante nos partimos e nos desenbargamos de todo el juro e el poder e sennorio e propiedat e tenençia que nos / et cada vno de nos auemos en la dicha tierra para que sea vuestra de vos el dicho Juan de Velasco e de vuestros herederos e de quien vos quisieredes, libre e quita por juro de here-/dat para vender e empenar et trocar e enajenar et para que fagades della todo lo que bos quisieredes, ansy como de las vuestras cosas propias, las que más quitas auedes. Et /<sup>15</sup> para vos la fazer sana en todo tiempo del mundo so pena del doblo, de qualquier o qualesquier personas varones o mugeres de qualquier ley e estado o condiçion que sean, que vos / las demandaren o contrallaren todo o parte della en algun tiempo por alguna manera a vos e a vuestros

---

<sup>1</sup> Pudiera tratarse del cercano municipio de Sotovellanos.

herederos obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes gana-/dos e por ganar, amos de mancomún e cada vno por todo.

Et por que esto sea firme rogamos a Pero Ferrandez, escriuano público de Ferrera, que feziese esta carta e la synase con / su syno. Fecha en el dicho lugar de Pladanos, tres dias de março anno del Sennor de mill e quatroçientos et ocho annos. Testigos Juan Serrano, vicario, e Diego Ferrandez / de Sant Millán, vezino de Pladanos, et Pero Ruyz, vezino de Ferrera. Et yo Pero Ferrandez, escriuano público de Ferrera, fuy presente a esto con los dichos testigos et escreuí esta carta /<sup>20</sup> por ruego de los dichos Juan Perez e Elbira Garcia e fiz aqui mio sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

*Imagen 3/7*

*Reverso:*

1. N° 80 Pladanos
2. III de março de CCCC° VIII°
3. *Rúbrica*
4. Juan de Velasco

[ven]çión de la tierra de Juan Perez [S]errano de Pradanos para Juan de Velasco.

**COPIA SIMPLE**

*Imagen 4 /7*

+

Venta de una tierra en el lugar de Pladanos / que otorgaron Juan Pérez Serrano y Elvira García / su muger, a fauor de Juan de Velasco: ante / Pero Ferrández, escrivano público de Ferrera: en dicho /<sup>5</sup> lugar a 3 de Marzo de 1408 años. /

Sepan quantos esta carta vieren, como / Yo Juan Pérez Serrano, fijo de Juan Pérez / Serrano, uecino de Pladanos, e Yo Elvira / García su muger, fija de Juan García, con /<sup>10</sup> licencia, e abtoridat del dicho mi marido, que / está presente, e lo otorga: e Yo el dicho Juan / Pérez que está presente do licencia e abto-/ridat a la dicha Elvira mi muger para facer / e otorgar esta carta, e todo lo contenido en /<sup>15</sup> ella, amos en uno otorgamos, e conosco-/mos que uendemos a vos Juan de Velasco, / Camarero mayor del Rey, absente ansi, / como si fuesedes presente, una tierra que / nos avemos en término de Pladanos, /<sup>20</sup> o dicen las pasturas de Juan Val, que ha / por linderos los Valladares enderredor, / e tierra de Alfon Francisco, e la Cuesta;/ esta

dicha tierra vos vendemos con entra-/das e con salidas, e con todas sus pertenen-//*(img. 5/7, recto)*cias quantas ha, e hauer deue por mil, e / docientos e cinquenta maravedís desta moneda / a dos blancas el maravedí, los quales dichos mil / e docientos, e cinquenta maravedís resceuimos /<sup>5</sup> luego en dineros contados ante el escriuano / e testigos de esta carta de Don Uenjamin Cabacho, / de Ferrera, en nombre de vos el dicho Juan de Velasco, / de los quales dichos mil e docientos, e cinquenta / maravedís nos otorgamos por bien pagados a toda /<sup>10</sup> nuestra voluntad, e renunciemos las leyes, / la una ley en que dice que los testigos de la carta / deuen ver facer la paga en dineros, o en otra / cosa que lo vala, e la otra ley en que dice, que / fasta dos años es el home tenudo de prouar /<sup>15</sup> la paga que fizo, salvo si aquel que rescuió la / paga renuncia esta ley, e la otra ley, en que dice, / que renunciación general non vala, e nos re-/nunciemos estas leyes e cada una de ellas e / todas las otras leyes del fuero, e del derecho, e cada /<sup>20</sup> una de ellas en razón de esta paga que las non / podamos allegar nos, nin algunos de nos, nin / otre por nos nin por alguno de nos, e si las / allegaremos nos o alguno de nos, o otro / por nos, que non nos vala, nin seamos sobre /<sup>25</sup> ello oydos en juicio nin fuera de juicio, ante / ningún juez ecclesiástico nin seglar. E de oy dia que / esta carta es fecha en adelante, nos partimos / e nos desembargamos de todo el juro, e el poder //*(img. 6/7, recto)* e señorío e propiedat, e tenencia que nos / e cada uno de nos auemos en la dicha tierra / para que sea vuestra de vos el dicho Juan de Ve-/lasco e de vuestros herederos, e de quien uos /<sup>5</sup> quisieredes, libre, e quita por juro de here-/dat para uender e empeñar, e trocar e / enagenar, e para que fagades de ella todo / lo que vos quisieredes, así como de las vuestras / cosas propias, las que más quitas auedes /<sup>10</sup> e para vos la facer sana en todo tiempo del / mundo so pena del doblo, de qualquier o qual-/esquier personas uarones o mugeres, de / qualquier ley, e estado, o condición que sean / que vos las demandaren, o contrallaren /<sup>15</sup> todo o parte de ella en algún tiempo por / alguna manera a vos, e a vuestros herederos / obligamos a nos e a todos nuestros bienes mue-/bles e rayces ganados e por ganar, amos / de mancomún e cada uno por todo, e para /<sup>20</sup> que esto sea firme rogamos a Pero Ferrández, / escriuano público, de Ferrera que feciese / esta carta e la sinase con su sino. Fecha en / el dicho lugar de Pladanos tres días de Marzo / año del Señor de mil, e quatrocientos, e ocho /<sup>25</sup> años, testigos Juan Serrano, vicario, e Diego Ferrández de San Millán, vecino de Plada-/nos, e Pero Ruíz, vecino de Ferrera. E Yo //*(img. 7/7, vuelto)* Pero Ferrández, escriuano público de Ferrera, / fui presente a esto con los dichos testigos / e escreuí esta carta por ruego de los dichos / Juan Pérez, e Elvira García, e fice aquí /<sup>5</sup> mio signo (*signo*) en testimonio de verdat.

*al pie:* FRIAS 433/30 AH.N. Nobleza

\*\*\*\*\*